



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Acción de tutela
Tutelante	Jorge López Garcés, identificado con cédula 15427785
Tutelado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES NUEVA E.P.S
Radicado	05-001-31-10-003-2020-00265-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto 293
Decisión	Requiere

Por medio del presente y conforme al memorial remitido por la entidad accionada donde indican que la persona encargada de cumplir el fallo de tutela es el **Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE y superior jerárquico el Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO** se ordena requerir Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE y superior jerárquico el Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO como director de PRESTACIONES ECONOMICAS Y SU SUPERIOR JERARQUICO EPS S.A.S (SAVIA SALUD), a fin de que dé cumplimiento a la sentencia No. 148 proferida por este Despacho el día 2 DE OCTUBRE DE 2020 en el cual se ordenó:

“PRIMERO. - TUTELAR los derechos fundamentales al mínimo vital, la seguridad social y la vida digna invocados por el señor Jorge López Garcés, frente NUEVA E.P.S dentro de la presente acción de tutela. SEGUNDO.- ORDENAR a la NUEVA E.P.S que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, reconozca y pague a el señor JORGE LÓPEZ GARCÉS incapacidades generadas desde el 29 DE MAYO DE 2020 y las que se sigan generando, conservando la facultad de repetir contra quien considere es el responsable, y hasta tanto se efectuó la calificación de la pérdida de capacidad laboral, so pena de incurrir en desacato, e imponérsele las sanciones de pena privativa de la libertad, pecuniaria y penal que establece la ley. La entidad accionada, deberá remitir copia de la actuación administrativa efectuada para obedecer lo aquí decidido. TERCERO. - DESVINCULAR del presente trámite a COLPENSIONES., y por ende, de la responsabilidad que compete por el cumplimiento de la atención reclamada mediante esta tutela. CUARTO. - NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito. QUINTO. - REMITIR, el expediente para la eventual revisión de la Corte Constitucional, a la ejecutoria de esta providencia, en caso de no ser impugnada; y, de ser excluida procédase a su archivo una vez regrese. NOTIFÍQUESE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, se hace necesario **REQUERIR DE MANERA URGENTE** a Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE y superior jerárquico el Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO como director de PRESTACIONES ECONOMICAS Y SU



SUPERIOR JERARQUICO EPS S.A.S (SAVIA SALUD), a fin de que hagan cumplir el No. 148 proferida por este Despacho el día 2 DE OCTUBRE DE 2020.

Se hace la advertencia, de que pasadas los tres (3) días, sin que se hubiere procedido conforme lo ordenado, se dará apertura oficial al incidente en miras a sancionar.

Notifíquese a CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE y superior jerárquico el Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO como director de PRESTACIONES ECONOMICAS Y SU SUPERIOR JERARQUICO EPS S.A.S (SAVIA SALUD)

NOTIFÍQUESE.

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**

Medellín 18 DE NOVIEMBRE de 2020

Oficio N°. 600 de 2020

Ref. **Incidente De Desacato.**

Accionante: Jorge López Garcés

Radicado: 2020-265

Doctores.

CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE
director de PRESTACIONES ECONOMICAS

Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO

SUPERIOR JERARQUICO del anterior

EPS S.A.S (SAVIA SALUD) Alianza Medellín Antioquia EPS SAS (Savia Salud)
La Ciudad.

Me permito informarle que por auto de la fecha se dispuso **REQUERIRLOS**, a fin de que haga cumplir el fallo Nro. No. 148 proferida por este Despacho el día 2 DE OCTUBRE DE 2020.

Se anexa copia de auto de requerimiento.

Atentamente,

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria.

Firmado Por:



OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60df1841940a636ef25fac53d50b5c04f3b0b816037484992df7f3caf7b6e788

Documento generado en 20/11/2020 09:25:21 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**